Informe firma conjunta

Número: IF-2025-31823123-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Marzo de 2025

Referencia: SENTENCIA; Expediente N° 31.736-I; Silkey S.A. s/apelación

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente **N° 31.736-I** caratulado **Silkey S.A**. s/apelación"

La Dra. O'Donnell dijo:

I. Silkey S.A. interpuso el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra las siguientes Resoluciones dictadas por la Dirección Revisión y Recursos de la Dirección Regional Centro de la Administración Federal de Ingresos Públicos:

- N° 73/2008, en la que se determinó de oficio su obligación en el impuesto a las ganancias de los períodos fiscales 2001 a 2005 y se la intimó a ingresar la suma de $1.408.250,18, más intereses resarcitorios (art. 37, ley 11.683).

- N° 74/2008 en la que se determinó de oficio su obligación en el impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 12/01 a 12/05 y se la intimó a ingresar por los períodos fiscales 12/01 a 12/03 la suma de $ 729.036,64, más intereses resarcitorios (art. 37, ley 11.683).

Asimismo, por el período fiscal 12/05 se estableció un saldo de libre disponibilidad de $9.936,49.

Por último, en ambas Resoluciones, la aplicación de multa se difirió en virtud de lo dispuesto por el art. 20 del entonces vigente Régimen Penal Tributario.

En su presentación ante este Tribunal, Silkey S.A. se agravia por diferentes motivos de la pretensión fiscal.

Ofrece prueba y, por los argumentos que expone, solicita que se revoquen las Resoluciones recurridas, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el traslado de los recursos de apelación y pide, por las razones que invoca, que se confirmen las Resoluciones, también con costas.

III. El Expediente se abre a prueba a fs. 2015 y se hace lugar a la pericial contable cuyos resultados se encuentran agregados a fs. 2366/2380.

A fs. 2454 se hace saber la integración de la Sala y se requiere a las partes que informen sobre el estado de la causa penal. A fs. 2462 se intima a Silkey S.A. a constituir domicilio electrónico, y a fs. 2470 se clausura el período probatorio.

A fs. 2476 Silkey S.A. solicita tomar vista del Expediente en trámite ante este Tribunal que fue otorgada conforme constancia a fs. 2481

Por presentación obrante a fs. 2482, Silkey S.A. informa que el 20 de noviembre de 2024 se acogió al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias previsto en el Título I de la ley 27.743 y su reglamentación respecto de las obligaciones determinadas de oficio en las Resoluciones recurridas.

A su vez, manifiesta que por razones operativas no pudieron regularizar la totalidad de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los períodos 12/2002 y 3/2003. Por ello, aclara que el período 12/2002 se regularizó mediante el plan de facilidades $40.785,94 y un pago de $903,52, más intereses resarcitorios, y por el período 2003/03 se incluyó en el plan $72.452,45 y se pagó $882,35, también más intereses resarcitorios.

Dice que efectuó el reclamo ante la Administración pero que al no haber obtenido respuesta, ante la finalización inminente del plazo para adherir al régimen, procedió en la forma expuesta a los fines de regularizar la totalidad de las obligaciones.

Hace saber también, que presentó los formularios N° F408 el 21 de noviembre 2024 correspondientes al impuesto a las ganancias y al impuesto al valor agregado y por todo lo expuesto, desiste del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones Nros. 73/2008 y 74/2008.

Acompaña el formulario N° F1003, del que surge que regularizó un total de deuda impositiva de $29.277.784,47, y la constancia de su presentación, el detalle de las obligaciones regularizadas mediante el plan de pagos N° T902261, el 20 de noviembre de 2024 en 9 cuotas, los volantes electrónicos de los pagos de $903.52 y $882,35 e intereses por el impuesto al valor agregado de los períodos 12/2002 y 3/2003, el reclamo efectuado ante el Fisco Nacional ante los inconvenientes al regularizar y los formularios N° F408 (v. 2483/2494).

Por su parte, corrido el traslado pertinente a fs. 2505/6 la representación fiscal confirma que, respecto del impuesto a las ganancias, la recurrente presentó las declaraciones juradas rectificativas el 28 de octubre de 2024 por los períodos fiscales 2001 a 2005 de acuerdo a lo determinado en la Resolución N° 73/2008. Agrega que sus saldos fueron regularizados en plan de pagos N° T902261 el 20 de noviembre de 2024, que se encuentra vigente a la fecha.

Con relación a la Resolución N° 74/2008 en la que se determinó de oficio el impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 12/2001 a 12/2005 informó que "… de las consultas efectuadas en los sistemas informáticos, se verificó que el contribuyente presentó las declaraciones juradas rectificativas con fecha 28/10/2024 por los periodos 12/2001 al 01/2003, 03/2003, y 07/2003 al 09/2003 según lo resuelto en el art 3 y 5 de la resolución mencionada. Las mismas fueron regularizadas en Plan T 902261 Mis Facilidades Ley 27743, con fecha 20/11/2024 que se encuentra vigente a la fecha. Cabe mencionar que por los periodos 12/2002 y 2003/03 registra pagos bancarios de fecha 20/11/2024, por $903,52 para el periodo 2002/12 y $882,35 para el periodo 2003/03 por diferencias que no fueron regularizadas en el plan de Mis Facilidades T 902261".

Hace saber también, respecto a las causales de exclusión, que de la consulta a las bases correspondientes, no obran registrados juicios universales en trámite, finalizados ni paralizados (inc. i), ni tampoco hay registro de causas penales (inc. j). Por último, agrega que no puede aportar otra información sobre el resto de las causales de exclusión.

En virtud de ello, solicita se tenga a Silkey S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

A fs. 2507 se eleva el Expediente a la Sala a efectos de resolver sobre el desistimiento.

V. Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.743 y su reglam. establece que los contribuyentes, pueden acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024 inclusive, o infracciones relacionadas o no con éstas, al régimen de regularización excepcional de regularización de deudas tributarias al que se refiere el Título I de dicha ley.

También, conforme su art. 3, pueden incluirse aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, ante este Tribunal Fiscal de la Nación o contencioso administrativa en trámite ante el Poder Judicial, en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. Por su parte, en sus arts. 6 y 7 se prevén beneficios de condonación de intereses y de sanciones por haber efectuado el acogimiento, según la fecha de adhesión al régimen y la forma de pago elegida.

En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- el desistimiento de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en relación a los recursos de apelación que tramitan en este Expediente, conforme surge de la presentación a fs. 2482 y de los formularios Nº F408 acompañados a fs. 2490/2490 vta.

- que el 20 de noviembre de 2024, Silkey S.A. regularizó las obligaciones determinadas en las Resoluciones Nros. 73/2008 y 74/2008 en el plan de pagos Nº T902261 previsto por la ley 27.743 y su reglam., en 9 cuotas (v. fs. 2483/2486) con excepción de $903,52 para el impuesto al valor agregado del período fiscal 12/2002 y de $882,35 para el período fiscal 3/2003, sumas que no fueron regularizadas en dicho plan. (v. fs. 2483/2487).

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 4, sin perjuicio de señalar que no surge del Expediente ni de las actuaciones administrativas previamente sustanciadas su acaecimiento, ni de la normativa se desprende que los contribuyentes tengan el deber de informar al respecto ante este Tribunal.

En cuanto a la diferencia apuntada por la representación fiscal de $903,52 para el impuesto al valor agregado del período fiscal 12/2002 y de $882,35 para el período fiscal 3/2003, que no fueron incluidas en el plan de la ley 27.743 y que fueron canceladas el 20 de noviembre de 2024 mediante pagos bancarios, según lo hace saber el Fisco Nacional a fs. 2505/2506, resulta aplicable al caso el principio de insignificancia o bagatela.

VI. Por ello, con los alcances de lo dispuesto en los arts. 6 y 7 de la ley 27.743 y lo previsto en el art. 15 de la RG 5525/2024, teniendo en cuenta la regularización efectuada, corresponde:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en cuanto a los montos incluidos en el acogimiento en concepto de capital y accesorios que no resultan condonados, de conformidad con lo previsto en los arts. 3 y 6, inc. e) de la ley 27.743, con costas.

2) Condonar los intereses en la proporción dispuesta en el art. 6, inc. e) de la ley 27.743, conforme el art. 20 de la R.G. 5525/2024. Las costas se imponen por su orden.

VII. Respecto de los restantes períodos fiscales incluidos en la determinación de oficio practicada en la Res. N° 74/2008 -01/04 a 12/04 y 01/05 a 12/05- toda vez que conforme a las planillas anexas a dicho acto se trata en todos los casos de disminución de saldos a favor de Silkey S.A. y, por ende, no arrojaron impuesto a ingresar susceptible de ser regularizado, no corresponde la aplicación del régimen de la ley 27.743 y sus reglam.

No obstante, teniendo en cuenta el desistimiento formulado a fs. 2482 al recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 74/2008, respecto a estos períodos corresponde tener a Silkey S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos del art. 305 del CPCCN. Con costas.

El Dr. Martín dijo:

I. Que corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por sus obligaciones tributarias en los Impuestos al Valor Agregado de los períodos fiscales 12/01 a 12/03 y a las Ganancias por los períodos fiscales 2001 a 2005 como así también respecto de la porción de los intereses resarcitorios que fija el inciso e) del artículo 6 de la ley 27.743. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la actora.

Que ello así, dado que si bien conforme hacen saber ambas partes, respecto de las posiciones 12/2002 y 03/2003 del IVA la actora realizó pagos bancarios, cumplió con el ingreso del capital e intereses resarcitorios respectivos, conforme las constancias agregadas a fs. 2486/2487vta.

II. Que el inciso e) del artículo 6 establece que los contribuyentes que se adhieran al régimen a partir de los noventa y un (91) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación (16/07/2024) se les condonará el veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de acogimiento al presente, en la medida que se cancele la totalidad de la deuda a regularizar a través de un plan de facilidades de pago que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin.

Que en este orden de ideas, cabe resaltar que el beneficio de condonación quedará plenamente consagrado cuando la recurrente acredite la cancelación total del plan de pagos, hecho no sucedido en autos toda vez que la obligación principal y los intereses no condonados fueron incluidos en un plan de facilidades de pago compuesto por nueve cuotas, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que por lo tanto, corresponde condonar la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización (arts. 6° de la ley 27.743), sujeto a que se acredite la cancelación total -pago- de las obligaciones sustanciales -con más los intereses no condonables-. Con costas por su orden.

III. A su vez con relación al desistimiento del recurso por los períodos fiscales 1/04 a 12/05 en el IVA, atento que no existen montos a ingresar en el marco del Título I de la ley N° 27.743, téngase por desistido de la acción y del derecho, por dichos períodos, en los términos del art. 305 del C.P.C.CN., con costas.

La Dra. Gómez dijo:

I. Que adhiero a lo expuesto por el Dr. Martín en los Considerandos I y II de su voto, esto es en cuanto, en los términos de la ley 27.743 y atento las constancias de autos, tiene por desistida a la recurrente de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por sus obligaciones tributarias frente al IVA de los períodos fiscales

determinados en 2001, 2002 y 2003, salvo 12/2002 y 3/2003, y el Impuesto a las Ganancias 2001 a 2005, como así también respecto de la porción de intereses resarcitorios fijados en el inciso e) del artículo 6 de la citada norma, con costas y se condonan los intereses en la proporción que exceden los fijados en el artículo antes citado, con costas por su orden.

Asimismo, con relación a los períodos 12/2002 y 3/2003, que fueron cancelados por pagos bancarios, con más sus intereses (vide fs. 2486/2487 vta.), adhiero a lo expuesto por la Dra. O'Donnell al aplicar sobre ellos el principio de insignificancia y bagatela, debiendo estarse a lo allí decidido.

II. Finalmente, adhiero al voto de la Vocal Instructora respecto a tener por desistida a la recurrente en los términos del artículo 305 del CPCCN, en lo que atañe al IVA por los períodos 1/2004 a 12/2004 y 1/2005 a 12/2005.

En atención al resultado de la votación que antecede, por mayoría,

SE RESUELVE:

1) Tener a Silkey S.A. por desistida de la acción y el derecho, incluso el de repetición, por sus obligaciones tributarias en los impuestos al valor agregado de los períodos fiscales 12/01 a 12/03 y a las ganancias por los períodos fiscales 2001 a 2005 como así también respecto de la porción de los intereses resarcitorios que fija el inciso e) del art. 6 de la ley 27.743. Con costas.

2) Condonar la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización (art. 6 de la ley 27.743), sujeto a que se acredite la cancelación total -pago- de las obligaciones sustanciales, con más los intereses no condonables. Con costas por su orden.

3) Tener a Silkey S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, en los términos del art. 305 del C.P.C.C.N. en relación a los períodos fiscales 01/04 a 12/04 y 01/05 a 12/05 del impuesto al valor agregado. Con costas.

4) Corresponde regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de Silkey S. A., teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y la actividad desarrollada en las etapas procesales cumplidas, conforme lo dispuesto por la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, de la siguiente forma:

i) Por la forma en la que se resuelve en el punto 1), en la suma de $858.815, por la representación procesal y $2.147.038 por el patrocinio letrado. Se deja constancia que no corresponde la reducción de honorarios prevista en los arts. 9 de la ley 27.743 y art. 38, inc. b) de la R.G. 5525/2024 en atención a la que fecha en que se efectuó la regularización.

ii) Por la forma en la que se resuelve en el punto 3), en la suma de $43.183 por la representación procesal y $66.436 por el patrocinio letrado.

Los honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos, y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.26 13:40:48 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 08:44:24 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 11:05:47 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.27 11:05:48 -03:00